Rawson, 11 de Febrero de 2.008.-á

VISTO:

Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "DI G., D. R. y Otro c/ P.M.V. y Otros s/ Embargo Preventivo (Legajo copia art. 250 CPCCh.)" Expte. Nº 16124/06"** (Expte. Nº 20.954-R-2007).-

DE LOS QUE RESULTA:-

Llegan los presentes a conocimiento del Tribunal en virtud de la queja de las co-demandadas M. V. P.y J. M. R.de fs. 16/24 vta., en contra de la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia -obrante en copia a fs. 13/14 vta.- que declaró inadmisible su casación por arbitrariedad que interpusieran contra la sentencia interlocutoria de esa misma Cámara, que también en copia, luce a fs. 01/04.-

CONSIDERANDO:

Conforme lo dispone el art. 299 del C.P.C.C. corresponde examinar en este estadio procesal si el recurso ha sido bien o mal denegado con arreglo a las normas de los arts. 286, 288 y 289 del código de rito.

La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo del recurso.

Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso interpuesto.

Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:-

R E S U E L V E

1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación interpuesto a fs. 96/102 vta. de los autos principales concediéndolo por este medio y emplazando a las partes para que en el término de diez (10) días comparezcan ante este Tribunal a los fines previstos en el art. 293 del C.P.C.C.. Constituya la contraria domicilio ante este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de ley (art. 291 C.P.C.C.).

2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y extráigase testimonio para el expediente principal.-

Fdo. Dres. D. Luis Caneo, José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.-

Recibida en Secretaría el 13 de Febrero del año 2008.-

Registrada bajo el Nº 05 S.R.E.. CONSTE

Fdo. Dr. Juan Loup Claudio Gerber -Secretario-